



ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas con veintiséis minutos del doce de octubre de dos mil veintitrés, previo aviso de la sesión pública de once del mes y año en curso, se reunieron los magistrados Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, integrantes de este órgano jurisdiccional con la finalidad de celebrar sesión para resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Especializada en la sala de sesiones públicas de este órgano jurisdiccional, ubicado en el edificio marcado con el número 110 de la calle Pablo de la Llave, colonia Bosques de Tetlameya, Alcaldía Coyoacán, con la asistencia del secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, quien da fe.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muy buenas tardes a todas y a todos, a quienes nos acompañan en esta Sesión Pública de Resolución de la Sala Especializada y nos siguen a través de las redes sociales.

Se abre la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para hoy.

Previamente, al inicio formal de la Sesión, solicitaría a mi compañera y mi compañero el uso de la voz para enviar un mensaje. Con su venia y con la venia del Pleno.

Buenas tardes a todas las personas que se encuentran en este Pleno y a las que nos siguen a través de las redes sociales.

En primera instancia, quiero agradecer a las magistraturas por la confianza depositada en mí para ocupar interinamente la presidencia de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quiero externarles mi compromiso con mantener lo que se ha convertido en una práctica venturosa de esta Sala Especializada: el diálogo y el trabajo en equipo.

Las presidencias del magistrado Rubén Lara y de la magistrada Gabriela Villafuerte, quien ya concluyó su encargo, dejan un camino andado en la consolidación de este órgano. Nos toca continuarlo y enfrentar diversos retos que tenemos por delante.

El desarrollo del proceso electoral más grande de la historia del país con más de veinte mil cargos en disputa; la litigiosidad natural en la disputa por el poder público, la necesidad de comunicar nuestro trabajo con un lenguaje accesible para que la ciudadanía en un ánimo de transparentar nuestras decisiones y realizar un auténtico ejercicio de rendición de cuentas.

El mostrar que las y los jueces nos debemos a la ciudadanía porque el respeto a la Ley que nos corresponde garantizar tiene como finalidad última el coadyuvar a la consolidación democrática de nuestro país, el fortalecimiento de la sensibilización en la comprensión de las afectaciones de los derechos político-electorales de las mujeres y el compromiso de esta Sala de seguir generando criterios novedosos para acompañarlos y fortalecer sus derechos.

Soy afortunado porque para enfrentar estos retos, tengo a excelentes compañeros de equipo: la magistrada Mónica Lozano, el magistrado Rubén Lara y un valioso y talentoso cuerpo de mujeres y hombres que integran esta Sala Especializada.

Juntas y juntos vamos a transitar por un periodo de intenso trabajo y dedicación, siempre pensando que con ello abonamos a la construcción de una democracia más fuerte.

Al personal de esta Sala Especializada quiero externarles que mi puerta está abierta para resolver cualquier inquietud.

Reitero que esta Sala ha sido y será un espacio de puertas y ventanas abiertas, comprometida y dispuesta a explicar sus decisiones y a compartir todas las herramientas disponibles para que las y los ciudadanos revisen nuestro actuar.

Muchas gracias.

Dicho lo anterior, secretario general de acuerdos, informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente al estar presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central **SRE-PSC-108/2022**, **SRE-PSC-90/2023**, **SRE-PSC-102/2023**, **SRE-PSC-103/2023**, **SRE-PSC-104/2023** y **SRE-PSC-105/2023** de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada en funciones, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica.

Se aprueba el punto, señor secretario general de acuerdos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Secretaria Cristina Viridiana Álvarez González, por favor, dé cuenta con el proyecto que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Cristina Viridiana Álvarez González: Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del Instituto Nacional Electoral **SRE-PSC-105/2023**, en el que se propone la inexistencia de los actos anticipados de precampaña y campaña, así como promoción personalizada por la difusión de un mensaje en la cuenta de Miguel Ángel Mancera Espinosa en la plataforma digital.

Respecto de los actos anticipados de precampaña y campaña, el proyecto propone su inexistencia, ya que no se acredita el elemento subjetivo de la infracción y dado que no existen elementos expresos o inequívocos de apoyo o rechazo dirigidos al proceso electoral federal, pues se emitieron en el marco del



inicio del proceso interno de selección de representantes del denominado Frente Amplio por México, en el que el denunciado participó.

En el caso de la promoción personalizada, la consulta plantea su inexistencia, porque no se acredita el elemento objetivo de la infracción en atención a que no se advierten elementos discursivos o visuales tendentes a posicionar socialmente al referido senador en detrimento del principio de equidad en la competencia del citado proceso electoral.

En consecuencia, el proyecto plantea la inexistencia derivada de la omisión al deber de cuidado de Morena.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, y felicidades Cristina Viridiana Álvarez González por la cuenta, por tu primera cuenta aquí en la Sala Especializada.

Magistrada Mónica Lozano, magistrado, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Rubén Lara, adelante, por favor.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Me voy a separar del estudio de la *culpa in vigilando*, yo coincido que no existe, pero por otras razones. A mí me parece que el análisis no debe hacerse desde el punto de vista de la persona que lo comete, porque estamos hablando de un servidor público y conforme a la jurisprudencia, los partidos no pueden ser responsables por los actos que estos lleven a cabo.

Entonces, me separaré de esta consideración, pero votaré con el proyecto con un voto concurrente en este sentido.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrado Lara.

Magistrada Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente. Buenas tardes, secretario y buenas tardes, magistrado.

En este asunto nosotros estamos de acuerdo también, acompañamos el proyecto, pero coincidimos con el punto de vista del magistrado Lara en cuanto a la falta del deber de cuidado de los partidos políticos porque, en nuestra opinión, la razón sería que no son responsables por el actuar de las personas del servicio público. En el mismo sentido del magistrado.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

¿Alguna otra intervención?

Si no hubiera intervenciones, intervendré de mi parte.

He escuchado la postura de la mayoría respecto de los argumentos que desde su perspectiva justifican la inexistencia de la falta de deber de cuidado del Partido de la Revolución Democrática, es decir, para la mayoría no se actualiza la falta del deber de cuidado del Partido de la Revolución Democrática porque Miguel Ángel Mancera tenía el carácter de senador al momento de los hechos denunciados.

Respetuosamente disiento de lo anterior, como lo planteamos en el proyecto, es necesario atender a que en la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña el proyecto señala que Miguel Ángel Mancera tenía el carácter de aspirante material en el marco de un proceso interno de selección de representante del "Frente Amplio por México", motivo por el cual es esa la condición la que hubiera sido oponible al acreditarse la infracción.

Debe recordarse que no estamos ante una conducta infractora cuya responsabilidad sea exclusivamente oponible a personas servidoras públicas, por lo cual su calidad de aspirante material era directamente atendible.

En ese sentido, tal como lo planté desde el proyecto, que he sometido a consideración del pleno, efectivamente la omisión al deber de cuidado del Partido de la Revolución Democrática no se acredita en la causa, pero por razones distintas a las que ha expresado la mayoría, desde mi perspectiva no se da esta falta al deber de cuidado por el hecho de que Miguel Ángel Mancera fuera un servidor público, sino porque no se actualizaron las infracciones denunciadas y que hubieran podido dar paso a asignar responsabilidad indirecta al referido instituto político.

Por lo anterior, agregaría los argumentos mayoritarios y haría un voto concurrente para expresar mi postura al respecto.

De mi parte sería todo.

En ese sentido, al no haber más intervenciones solicitaría, señor secretario general de acuerdos, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con el proyecto modificado.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Con el proyecto y agradeciendo que se sumen nuestras consideraciones, magistrado.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, Magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de cuenta.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Respecto al tema en discusión, relacionado con la *culpa in vigilando* del Partido de la Revolución Democrática, incorporaría, modificaría el proyecto original, con base en las consideraciones mayoritarias y llevaría la postura original a un voto concurrente y, por supuesto, a favor de la propuesta en los términos originalmente planteados, al ser mi ponencia.



Gracias, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-105/2023** ha sido aprobado por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, en términos de su intervención.

Es cuánto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-105/2023** se resuelve:

Único. - Son inexistentes las infracciones denunciadas.

Señor secretario don Alejandro Torres Morán, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del señor magistrado, don Rubén Jesús Lara Patrón.

Secretario de estudio y cuenta Alejandro Torres Morán: Muchas gracias. Con su autorización, magistrados, magistrada.

Doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-108/2022**, emitido en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el recurso de revisión SUP-REP-800/2022 y acumulados.

En ese asunto se determinó revocar parcialmente el fallo dictado por esta Sala Especializada para que realizara un estudio exhaustivo, únicamente respecto al probable uso indebido de recursos públicos por parte de Adán Augusto López Hernández, entonces secretario de Gobernación, por el uso de una aeronave de la Guardia Nacional para acudir a diversos eventos en Coahuila y Sonora.

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que del caudal probatorio se desprende que la aeronave fue utilizada por diversos servidores públicos, entre ellos el denunciado, para asistir a una reunión oficial de seguridad en Torreón y Hermosillo, situación que estuvo dentro de las funciones del entonces secretario de Gobernación, sin que exista alguna prueba en el expediente de la que se haya podido desprender el uso de la aeronave para asistir a los eventos proselitistas denunciados. Por tanto, como se adelantó, se propone declarar la inexistencia del uso indebido de recursos públicos por parte del entonces secretario de Gobernación.

Por otra parte, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior en el recurso de revisión SUP-REP-/315 de este año, se da cuenta con el proyecto del Procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-90/2023**, en el que se denunció la infracción de calumnia contra los partidos integrantes de la Coalición Va por el Estado de México, dado que en un promocional se mencionó que MORENA está ligado al crimen organizado que protege a los narcos y que su entonces candidata a la gubernatura de ese estado, es corrupta.

Al respecto, se propone declarar la inexistencia de la infracción, ya que del análisis del promocional no se puede sostener de manera racional y objetiva que se trata de la imputación de un hecho o delito falso, sino que es una crítica severa a las entidades federativas gobernadas por MORENA, lo cual permite la maximización

del debate público e incentiva la deliberación y participación de la ciudadanía en general. Por tanto, con independencia de que el promotor pueda representar una visión crítica, severa, áspera e incómoda, encuadre en una valoración acerca del Gobierno actual relacionada con cuestiones de seguridad en las entidades federativas gobernadas por MORENA, razón por la cual el promotor se encuentra amparado por la libertad de expresión.

También doy cuenta con el proyecto del Procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-102/2023**, integrado con las quejas promovidas contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, por la vulneración al interés superior de la niñez, derivado de dos publicaciones en *Twitter*, ahora X, en las que aparecieron niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, se propone declarar la existencia de la infracción al interés superior de la niñez, por la difusión de la propaganda denunciada, en primer lugar, porque las publicaciones se difundieron en el marco de la organización interna de los partidos políticos para elegir la coordinación del Frente Amplio por México, de ahí que se catalogue como propaganda política.

Además, toda vez que la denunciada no aportó la documentación en la que constara la existencia de un consentimiento informado por parte de las niñas, niños y adolescentes que aparecen en las publicaciones ni difuminó su imagen, se tiene por actualizada la vulneración al interés superior de la niñez.

Ahora, dado que la denunciada tiene calidad de senadora de la República, se determina la inexistencia de la falta al deber de cuidado por parte de los partidos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, ya que no pueden ser responsables del actuar de las personas del servicio público.

Por otra parte, doy cuenta con el proyecto del Procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-103/2023**, iniciado con motivo de la denuncia presentada por la secretaria de Comunicación del Partido Revolucionario Institucional contra un senador de la República. Lo anterior, derivado de las expresiones realizadas por el mencionado servidor público en una entrevista en un programa de radio, las cuales desde su perspectiva denigraron y descalificaron su desempeño político basándose en estereotipos de género con el objeto de menoscabar su imagen pública y anular sus derechos, así como desacreditar su trabajo, esto constituye a su decir violencia política contra las mujeres en razón de género.

Al respecto, la consulta propone determinar la inexistencia de la conducta, ya que al analizar el contexto en el que se efectuaron las manifestaciones denunciadas, se advierte que derivaron de un cuestionamiento efectuado por un periodista para conocer la opinión del denunciado respecto de las expresiones efectuadas por la denunciante en relación con la renuncia del denunciado al partido al que pertenecía, por lo que se advierte que el senador externó su opinión amparada en el ejercicio de su libertad de expresión.

Y respecto del posicionamiento de la denunciante, para efectuar una crítica a su trayectoria como militante y su desempeño en un cargo partidista sin que se advierta que se hubiere basado en cuestiones de género que tuvieran como finalidad ofender, violentar, menoscabar y minimizar a la denunciante o ejercer alguna clase de violencia entorno a su persona.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-104/2023** integrado contra Marcelo Luis Ebrard Casaubón por la difusión de propaganda política, la cual, desde la perspectiva del denunciante vulneró el interés superior de la niñez derivado de



dos publicaciones en la red social *Instagram* y una en *Twitter*, ahora *X*, en las que se aprecian al denunciado en compañía de niñas, niños y adolescentes.

Al respecto se propone declarar la existencia de la vulneración al interés superior de la niñez por la difusión de propaganda política por parte de Marcelo Ebrard Casaubón y la existencia por la falta al deber de cuidado atribuido a MORENA; lo anterior, al no haber recabado o aportado documentación que soporte la existencia de un consentimiento informado por parte de niñas, niños y adolescentes de las personas que aparecen en las publicaciones denunciadas.

Así como que se acreditó que las publicaciones se difundieron en el marco de un proceso interno partidista.

Es la cuenta, magistrados, magistrada.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, señor secretario Alejandro Torres.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Bueno, del primer asunto.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Respecto del primer asunto, el **SRE-PSC-108/2022**, magistrada.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: No tengo ningún comentario, estoy de acuerdo con la propuesta en sus términos.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Magistrado, respecto del **SRE-PSC-108/2022**, yo nada más tendría una intervención, si me lo permiten.

En este asunto de órgano central **SRE-PSC-108/2022**, estamos concluyendo que el entonces secretario de gobernación Adán Augusto López Hernández, no hizo uso indebido de recursos públicos al emplear una aeronave de la Guardia Nacional que lo llevó a eventos en Coahuila y Sonora, vinculados con la seguridad en el contexto de la revocación de mandato.

Esta es la tercera ocasión en que este Pleno discute este asunto en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal.

En este caso, nuestra conclusión nuevamente es que no hay uso indebido de recursos públicos. Es cierto que hay reuniones posteriores a los eventos relacionados con la seguridad; sin embargo, lo que obra en el expediente es que el traslado del entonces funcionario a dichas reuniones se realizó con recursos propios.

Dicho lo anterior, si no tienen inconveniente, magistrada, magistrado, respecto del siguiente asunto listado en sesión pública **SRE-PSC-90/2023**, les consulto si tienen intervención al respecto.

Magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Ninguno.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Ninguno.

En ese sentido, pasaríamos a la discusión del siguiente asunto, el **SRE-PSC-102/2023** que está listado también y del cual ya dio cuenta el señor secretario.

Consulto al Pleno si existe alguna intervención al respecto.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Yo no tengo ninguna intervención, estoy de acuerdo con el proyecto en sus términos.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Perfecto, gracias, gracias, magistrada.

Magistrado, ¿ninguna?

Respecto a este asunto **SRE-PSC-102/2023** yo tengo una intervención. En ese sentido quiero mencionar que el asunto tiene relación con otro similar que discutiremos más adelante.

Aquí Xóchitl Gálvez y en el otro, que también ha sido listado y del cual ya se dio cuenta, Marcelo Ebrard, se propone que ambos, ambas personas, en cada caso, vulneraron el interés superior de la niñez al difundir en redes sociales imágenes de niños, niñas y adolescentes sin contar con los permisos previstos en los lineamientos del Instituto Nacional Electoral en la materia.

En un segundo momento particularizaré en el caso de Marcelo Ebrard, pero creo que es un buen momento para recordar que los partidos políticos aspirantes y candidaturas deben recordar que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos.

En el contexto electoral su participación en mítines o en propaganda político-electoral debe cumplir con los requisitos previstos en los lineamientos mencionados.

No sólo hablamos de permisos de padre y madre o tutores, es necesario explicar a los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con su edad, los alcances que tendrá su participación en este tipo de actividades.

Recordemos que esta participación puede tener repercusiones en el libre desarrollo de la personalidad de un niño, niña o adolescente.

En el caso de Xóchitl Gálvez estoy de acuerdo con que se acreditó la infracción, tal y como se propone en la cuenta, porque se difundió propaganda política sin cumplir con los requisitos previstos por el Instituto Nacional Electoral en sus lineamientos.

Sin embargo, disiento con que se ordene dar vista a la Mesa Directiva del Senado para que se provea sobre la sanción a imponerle a Xóchitl Gálvez, pues considero que sí tenemos la facultad directa para dictarla, porque la infracción fue realizada en su calidad de aspirante y no de servidora pública y las publicaciones infractoras se realizan con un proceso interno partidista y no con el ejercicio de su cargo.

En la dinámica de los procesos políticos internos, aunque pueda parecer novedosa, debemos evitar, desde mi perspectiva, un tratamiento distinto de casos realmente similares.

No debemos perder de vista que mientras aquí daremos una vista a la Mesa Directiva del Senado, pondremos del conocimiento de la Mesa Directiva del Senado el asunto para que imponga la sanción respectiva y ya sabemos lo que en los hechos pasa con estas vistas, en el otro asunto que discutiremos el resultado que se ha propuesto es diametralmente distinto.



Por ello, respetuosamente y en congruencia con los precedentes que en similares circunstancias hemos emitido en esta Sala Especializada, me apartaría de la propuesta, respetuosamente, y emitiría un voto particular.

Muchas gracias.

Si no hubiera intervenciones en relación con este asunto, **SRE-PSC-102/2023**, consulto nuevamente al Pleno, ¿no?

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Ninguno.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Respecto, tenemos el **SRE-PSC-102/2023** y el siguiente asunto listado es el **SRE-PSC-103/2023**.

Consulto al Pleno si hubiera alguna intervención al respecto, **SRE-PSC-103/2023**.

Magistrada Mónica Lozano adelante, por favor.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Muchas gracias, presidente.

En este asunto nosotros iríamos en voto particular, estamos en contra del criterio de la mayoría y me gustaría dar las razones del voto.

En realidad, de acuerdo a como lo escuchamos en la cuenta, esta fue una entrevista que se transmitió en radio y en donde el senador Osorio Chong hace una respuesta a algunas preguntas que se le hacen respecto a unas denuncias ahí y situaciones que pasan en el interior del partido.

La persona que denuncia es la secretaria de Comunicación del Partido Revolucionario Institucional, diputada federal Paloma... Ay, no recuerdo su apellido.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Paloma Arce.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Sí.

Y ella, bueno viene denunciando violencia política de género, en razón de las manifestaciones que hace el senador.

Yo creo que, en este sentido, en nuestra reflexión, lo que nos ha parecido visible es que el tema de violencia política en razón de género es un tema que se ha tenido que conceptualizar, ¿no? O sea, cuando se conceptualiza algo es porque queremos darle una definición y se define para que exista. Y una vez que está definido, pues sigue en construcción el tema de qué es lo que cabe dentro de un concepto.

Y bueno, para eso, pues después de mucho estudio y de temas de quejas y los análisis jurisdiccionales, la Sala Superior emitió una tesis que se toma en cuenta en el proyecto, por supuesto, y se analiza minuciosamente, que nos dice qué es lo que tenemos que ver para que se acredite si hay violencia política de género. En este sentido, pues vamos punto por punto, elemento por elemento viendo qué se acredita y qué no.

Y yo me detendría en el quinto porque creo que en el quinto elemento que nos dice, se basa en elementos de género, es decir, se dirige a una mujer por ser mujer, o sea, nos dice: "por ser mujer". Y ahí hay un límite, ¿no? Que, bueno, se

ha interpretado que no todo lo que se manifiesta negativamente en contra de una mujer es violencia política de género, en razón de género.

De acuerdo, hasta ahora es así, así se ha interpretado; sin embargo, tiene otros incisos ese elemento cinco, que dice: "Tiene un impacto diferenciado en las mujeres o afecta desproporcionadamente a las mujeres".

A mí me llama la atención que dice este "o", o sea, no es "y", no es una o la otra, ¿no? O sea, no se descartan unas a las otras.

En este sentido, pues yo sí creo que todo lo que es negativo y que se dice, y sobre todo en un tema en donde la mujer está en la política, porque la política siempre se ha reservado a los hombres, nos afecta de una manera diferencial y desproporcionada, pero no me detendría ahí, porque yo creo, o sea esta es una opinión personal, en algún momento tendremos que llegar a la conclusión, en mi opinión, por lo lento que va el tema de género y la prisa que tenemos para llegar a esta igualdad, que a todos nos conviene y a todos nos beneficia, en algún momento todo lo que se diga negativamente en contra de una mujer, podrá ser acreditado como violencia política de género.

Pero no, en este caso no me quiero ir a ese extremo, en realidad yo en el análisis de las frases, aquí las tengo, por ejemplo, en principio veo que las expresiones: "Paloma no tiene ninguna militancia que debería de ver, en Sinaloa la conocen". Como es una entrevista se pone textual, pero tendrá su propio tono y no es perfecta la transcripción, que con todo respeto lo digo que deberían de ver su trayectoria partidista y por supuesto antes militaba en el Partido Acción Nacional.

Si bien tiene una dosis, es decir en mi opinión esto tiene una dosis de violencia, pero difícilmente podríamos decir con esta interpretación que hasta ahora han dado el Tribunal, la Sala Superior, nosotros mismos, no podríamos decir que tiene un elemento de género, hasta ahora.

O sea, yo quisiera pensar que después podríamos llevarlos a que tiene implícito un elemento de género.

Pero en donde se alertaron mis focos rojos y mis categorías sospechosas y todo esto que nos dice el protocolo, es cuando dice que el denunciado señala que viene de la llegada de Alejandro Moreno al partido y trabajó con el gobierno de Calderón, pues es a quien manda cobardemente Alejandro Moreno a contestar.

Yo creo que en esta frase el tema de género subyace, o sea está oculto. Va a ser muy difícil que digan: por ser mujer obedece o dice lo que se les manda, eso queda oculto. O sea, el mismo protocolo nos dice que la intención de las herramientas que nos proporciona es justo de velar realidades no exploradas.

¿Cuáles son las realidades no exploradas? Pues esta línea de pensamiento patriarcal que nos atraviesa a todas, a todos, o sea a mí, a mujeres, hombres, porque así fuimos educados, educadas, así se nos, o sea, está en nuestra línea de pensamiento, ni siquiera las detectamos; entonces, para alcanzar a ver esas realidades no exploradas, o sea, develarlas, abrirlas, ver lo oculto, ver lo que subyace, pues hay que hacer un ejercicio adicional, ¿no?.

En este caso, es lo que yo veo, que hay que hacer este ejercicio adicional y encontrar la razón de género abajo de esta frase porque justamente está en el colectivo, en el pensamiento colectivo que las mujeres no razonamos por nosotras mismas, que estamos sometidas, que se nos dice qué tenemos que hacer.

La diputada tiene un cargo de dirección y de decisión, o sea, eso es un hecho, ¿no?, y realmente en el pensamiento general eso no se ve porque somos mujeres,



entonces, eso se oculta en la frase, no está visible, pero justo el protocolo, lo que nos invita es a develar y lo menciona el proyecto, hay que develar estas realidades que no se han explorado porque, en mi opinión, es la única manera en que podríamos ir desmantelando y deconstruyendo estas líneas de pensamiento que las traemos introyectadas hombres, mujeres y todos los géneros, las intersexualidades, todas las personas en sí.

Entonces, cuando yo abro ahí y veo esta parte que subyace en razón de género por ser mujer se activan los otros elementos de la jurisprudencia, en mi opinión. Entonces, sí es una violencia simbólica, psicológica y menoscaba, o sea, el resultado es menoscabar y anular el reconocimiento y goce de los derechos político-electorales de las mujeres y, en concreto, de la diputada Paloma.

Entonces, desde nuestro punto de vista, se acredita la violencia política en razón de género por ser mujer. Esa sería nuestra razón.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Muchas gracias, magistrada Lozano.

Magistrado Lara, ¿alguna intervención?

Si no hubiera ninguna intervención en relación con este asunto de órgano central **SRE-PSC-103/2023**, pasaríamos entonces al siguiente de los listados que es el relativo al **SRE-PSC-104/2023**.

Consulto al pleno intervenciones respecto de este asunto.

Magistrada Lozano.

Magistrado Rubén Lara.

Yo nada más en este asunto tendría una serie de precisiones en las que anuncio que estoy a favor de la propuesta que nos pone a consideración el señor magistrado Rubén Lara, pero como lo menciona en el asunto de Xóchitl Gálvez, en el caso de Marcelo Ebrard este asunto es una denuncia relacionada con publicaciones en *Twitter* sobre la presunta vulneración de imágenes de niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez, por la difusión de estas imágenes en redes sociales.

Como en el caso de Xóchitl Gálvez, estoy de acuerdo con que se acreditó la infracción, pero advierto que se ordenó como medida cautelar el retiro de algunas publicaciones en un plazo de tres horas y la autoridad electoral no verificó que esto se hubiera cumplido, sino que hasta el aspirante informó haberlo hecho.

Por esta razón, en la discusión se propone que se exhortara a la autoridad para que realizara la verificación del cumplimiento de estas medidas.

Estos planteamientos los llevaré a un voto concurrente y también, desde luego, las diferencias que advierto al resolver el asunto que ya se ha definido por mayoría, en el caso de Xóchitl Gálvez y la diferencia que advierto respecto del tratamiento en este punto, en el caso que nos ocupa, en el caso de Marcelo Ebrard.

Entonces, yo coincido con la propuesta, simplemente haría estas precisiones de orden metodológico y criterial, en el caso del asunto que estamos discutiendo, que es el **SRE-PSC-104/2023**, y reiteraré mi asentimiento respecto de este asunto.

De mi parte sería todo.

Consulto nuevamente al Pleno si tienen alguna intervención. ¿Ninguna?

Entonces, señor secretario general de acuerdos, al no haber más intervenciones, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón: Con los proyectos, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Lara.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala: Gracias, secretario. Estamos a favor de los procedimientos sancionadores de órgano central **SRE-PSC-108/2022**, **SRE-PSC-90/2023**, **SRE-PSC-102/2023** y **SRE-PSC-104/2023** y en contra del procedimiento sancionador de órgano central **SRE-PSC-103/2023**, en el que haré un voto particular en los términos de mi intervención.

Gracias, secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Lozano.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor del **SRE-PSC-108/2022**, también del **SRE-PSC-90/2023**; respecto al **SRE-PSC-102/2023** anuncio la emisión de un voto particular; respecto del **SRE-PSC-103/2023** también a favor; y anuncio la formulación de un voto concurrente, por cuanto hace al **SRE-PSC-104/2023**.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Presidente.

Informo, los procedimientos de órgano central **SRE-PSC-108/2022** y **SRE-PSC-90/2023**, han sido aprobados por unanimidad de votos.

Por su parte, el procedimiento de órgano central **SRE-PSC-102/2023** se aprueba por mayoría, con el voto en contra anunciado por usted, magistrado presidente, también anunciando la emisión de un voto particular.

Por cuanto hace al procedimiento de órgano central **SRE-PSC-103/2023**, el mismo se aprueba por mayoría, con el voto en contra anunciado por la magistrada Mónica Lozano Ayala, con voto particular correspondiente.

Finalmente, el Procedimiento de órgano central **SRE-PSC-104/2023** se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por usted, magistrado presidente, con la precisión de que los votos se emiten en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuánto.



Magistrado presidente interino Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-108/2022**, se resuelve:

Primero. - Es inexistente la infracción atribuida a Adán Augusto López Hernández.

Segundo. - Comuníquese la sentencia a la Sala Superior de este Tribunal.

En el Procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-90/2023**, se resuelve:

Primero. - Es inexistente la calumnia atribuida al Partido Revolucionario Institucional, así como a los partidos integrantes de la Coalición Va por el Estado de México, derivado de la difusión del promocional denunciado, el cual fue difundido durante el Proceso Electoral en el Estado de México 2023, en los términos precisados en la sentencia.

Segundo. - Infórmese de inmediato a la Sala Superior la emisión de la sentencia, en cumplimiento a lo ordenado en su determinación dictada en el recurso de revisión del Procedimiento especial sancionador SUP-REP-315/2023 y su acumulado.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-102/2023**, se resuelve:

Primero. - Es existente la vulneración al interés superior de la niñez atribuido a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

Segundo. - Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos integrantes del "Frente Amplio por México".

Tercero. - Se da vista a la Mesa Directiva del Senado de la República en términos de la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-103/2023**, se resuelve:

Único. - Es inexistente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida a Miguel Ángel Osorio Chong.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central **SRE-PSC-104/2023**, se resuelve:

Primero. - Es existente la vulneración al interés superior de la niñez atribuido a Marcelo Luis Ebrard Casaubón en los términos precisados en la sentencia.

Segundo. - Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a Morena conforme al fallo.

Tercero. - Se impone a Marcelo Luis Ebrard Casaubón una sanción consistente en una multa en los términos de la resolución.

Cuarto. - Se impone a MORENA una sanción consistente en una multa conforme a la determinación.

Quinto. - Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, para el

pago de las multas, con la precisión de que deberán registrarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas, respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos, se da por concluida.

Gracias a todos y a todas.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos, 177 segundo párrafo, 185, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 53, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Acuerdo General 3/2020, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se levanta la presente acta. Firman las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional Luis Espíndola Morales, Rubén Jesús Lara Patrón y Mónica Lozano Ayala; el secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain, da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente

Nombre:Luis Espíndola Morales

Fecha de Firma:27/10/2023 05:54:31 p. m.

Hash:✔3JTtLb2ulWtaSVO2r5rBeiL79RI=

Magistrado

Nombre:Rubén Jesús Lara Patrón

Fecha de Firma:31/10/2023 04:42:55 p. m.

Hash:✔VVsHssV461Yef/7rmjSU6bn3OII=

Magistrada

Nombre:Mónica Lozano Ayala

Fecha de Firma:27/10/2023 09:50:38 p. m.

Hash:✔J/cUnEd+qwvxA8V7gGiSFzNrZIY=

Secretario General de Acuerdos

Nombre:Gustavo César Pale Beristain

Fecha de Firma:27/10/2023 05:50:55 p. m.

Hash:✔Qzk4/Brm5JeRJB820bAMJTDAMok=